Moción de Orden del Día Nº 8288

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
01 FEB 2019
RECIBIDO
Fecha: 17:40 H.

MOCIÓN DE ORDEN DEL DIA

Los Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio de los dispuesto en el artículo 83 del Reglamento del Congreso de la República, proponemos a la Representación Nacional la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

Que, la justicia brasileña ha establecido que las empresas ODEBRECHT, CAMARGO CORREA, OAS, ANDRADE GUTIÉRREZ, QUEIROZ GALVAO, ENGENVIX, UTC y otras constituyeron en Brasil un cartel de carácter delictivo con la finalidad de monopolizar contrataciones con la empresa PETROBRAS, en el marco de las cuales obtenían ingresos ilícitos que luego eran "lavados" en el sistema financiero internacional.

Que, esas mismas empresas, como es el caso de la empresa Odebrecht, habrían trasladado sus operaciones y procedimientos ilegales al Perú, convirtiendo al Estado peruano en su contratante, perjudicando al erario público y convirtiendo al Perú en una suerte de paraíso tributario-financiero.

Que, estos hechos han originado una grave afectación económica al Estado peruano, debido a los sobrecostos establecidos para la ejecución de la obras contratadas y concesiones, por un lado; y, de otro lado, ilícitas ganancias para las empresas brasileñas favorecidas; las mismas que han sido garantizadas por contratos lesivos al Estado peruano;

Que, los actos ilícitos cometidos por la empresa Odebrecht y sus directivos en colusión con funcionarios del Estado peruano, son investigados por el Ministerio Público, a través del denominado "Equipo Especial para el caso Lava Jato", siendo que la investigación ha contado con la participación de la Procuraduría Pública Ad hoc para el caso "Lava Jato", dependiente del Ministro de Justicia;

Que, tal como lo establece el D. Leg. 1068, que regula el Sistema de Defensa jurídica del Estado, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en su calidad de titular del ente rector, es el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado (CDJE), órgano encargado de dirigir y supervisar la defensa jurídica de los intereses del Estado, la cual se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, cuya función es contribuir con el esclarecimiento de los hechos que denotan una responsabilidad penal, así como estimar y pretender la reparación civil por los daños causados al Estado en aquellos delitos donde el Estado es el agraviado;

Que, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado designó a un Procurador Público Ad Hoc para que se encargue de las investigaciones y procesos correspondientes al llamado caso "Lava Jato", cargo que ha sido asumido por el señor Jorge Miguel Ramirez Ramirez;

281887

Que, el sábado 8 de diciembre del año 2018, en las oficinas del Equipo Especial para el caso Lava Jato del Ministerio Público, los representantes de ese Equipo, de la Procuraduría Ad-hoc para el mismo caso y los de la empresa Odebrecht firmaron el **"Acta de Acuerdo Preparatorio de Colaboración y Beneficios"** que hará posible la entrega de toda la información sobre pagos de coimas a funcionarios peruanos, por parte de Odebrecht; sin fecha, límite o reservas. El acta fue firmada por el fiscal José Domingo Pérez Gómez, el procurador ad-hoc Jorge Miguel Ramírez y los abogados representantes de Odebrecht: Ricardo Weyl y Lourdes Carreño. En el documento suscrito, también se estableció el pago de reparación civil al Estado peruano.

Que, el referido acuerdo permitirá que la constructora Odebrecht y sus ex directivos, con Jorge Barata a la cabeza, queden excluidos en el Perú de toda sanción penal, estableciéndose un pacto de impunidad, obteniendo a cambio la cooperación de la empresa Odebrecht para la entrega de la información extraída de los servidores My Web Day y Drousys, empleados por el Departamento de Operaciones Estructuradas (DOE) de dicha empresa para el pago de las coimas y sobornos. Información que estará relacionada sólo a cuatro casos que, en su mayoría, ya es conocida por el Ministerio Público;

Que, el acuerdo no fue global, sobre el total de los proyectos en los que ha participado Odebrecht en el Perú, sino sobre cuatro casos específicos: Tren Eléctrico, Carretera Interoceánica Sur tramos 2 y 3, Costa Verde Callao y Vía de Evitamiento Cusco, por los cuales se habrían firmado seis contratos con el Estado. Ello, a pesar de que, a la fecha del acuerdo, ya se conocía que la Comisión Lava Jato del Congreso de la República, ya había investigado y encontrado indicios de delito en diecinueve contratos en los que participó la empresa brasileña;

Que, de otro lado, se acepta la versión de la empresa Odebrecht de encontrarse en situación deficitaria, y que está realizando un cambio profundo de prácticas empresariales, hecho evidenciado en el Acuerdo de Colaboración, por lo que la empresa quedará habilitada para trabajar en el país bajo la obligación de pagar prioritariamente a sus acreedores, es decir la empresa brasileña va a poder seguir contratando con el Estado y con las ganancias que obtenga pagar la reparación civil pactada en el pre acuerdo de colaboración eficaz

Que, la reparación civil fue acordada en **610 millones de soles.** Estableciéndose que el pago se hará en 15 cuotas anuales, siendo tres por un monto de 80 millones de soles, dos por 75 millones y otros diez pagos por la suma de 22 millones cada uno. Todo ello, sin intereses, por lo menos sin pacto explícito sobre ello.

Que, hace solo un año la Procuraduría Ad Hoc del Caso Lava Jato, a cargo de Jorge Miguel Ramírez Ramírez, calculó una reparación civil de 3,468 millones

de soles, que debería pagar la constructora brasileña Odebrecht por los daños ocasionados al Perú. La cifra determinada tomó en cuenta tres proyectos. Primero, el Gasoducto Sur Peruano, licitado en el gobierno de Ollanta Humala, por un costo estimado de 23,700 millones de soles, donde el equipo de la Procuraduría calculó la reparación civil solo por este proyecto en 1,482 millones de soles. Segundo, por la Carretera Chacas licitada bajo la gestión del también encarcelado exgobernador regional de Áncash, César Álvarez, por un monto de 559 millones de soles, el resarcimiento monetario ascendía a 248 millones de soles. Por último, para el proyecto Interoceánica Sur, tramos dos y tres, licitación otorgada durante el gobierno de Toledo, la reparación solicitada sería de 1,736 millones de soles. ¿Qué pasó con las pretensiones del Gobierno? ¿Qué sucedió con el estimado realizado por el Procurador Ramírez? ¿Es que se equivocó el procurador? Y, si fue así ¿Por qué se ha mantenido a una persona tan incompetente en el cargo de procurador ad hoc, hasta la fecha? o ¿Es que el procurador no se equivocó, la indemnización que aparece en el pre acuerdo es producto de una negociación, se ha transado la cifra de reparación civil desde una perspectiva política, propuesta y/o aceptada por el gobierno peruano a través del Ministerio de Justicia para proteger a otros políticos implicados, transacción que habría conllevado, además, beneficio económico para los negociadores?

Que, de otro lado, pese a los beneficios logrados por Odebrecht no se ha acordado que esta empresa se desista de los proceso judiciales y arbitrajes que tiene con el Estado peruano, es decir que no sólo se le exonera de responsabilidad y por lo tanto de la inhabilitación para contratar con el Estado, sino que, probablemente habrá que indemnizarlos en una cuantía mayor a la que el Perú recibirá por concepto de la reparación civil pactada;

Que, una evidencia de ese probable perjuicio al erario nacional, en el presente, lo constituye el hecho de que la empresa habría demandado al estado Peruano ante los tribunales del Gran Ducado de Luxemburgo, por el Gasoducto Sur Peruano, obra por la cual exige 2,000 millones de dólares, responsabilizando al Estado peruano por haber anulado el contrato. Cabe señalar que la demanda fue presentada a través de las subsidiarias Odebrecht Latinvest S.A. y Odebrecht Latin Finance S.A.R.L., las cuales invocaron el tratado bilateral de inversión vigente entre el Perú y Luxemburgo, lugar donde fueron constituidas ambas empresas. En el texto de la demanda, la compañía brasileña aduce una presunta vulneración a las normas que deben regir la relación entre el inversionista y el Estado, como el trato justo y equitativo, de igual protección y seguridad jurídica. Se señala como argumento, el Decreto de Urgencia 003-2017, promulgado por el gobierno peruano, con el cual se establecía que los procuradores debían establecer un monto de reparación civil anticipada, afectó su inversión, y ocasionó una expropiación indirecta a sus ganancias. Según Odebrecht, cuando iniciaron los problemas y las investigaciones por los hechos de corrupción, sus activos valían 3,000 millones de dólares; no obstante, al no

dejársele vender sus activos, estos redujeron su precio y terminaron valiendo mil millones de dólares, motivo por el cual exige que el Estado asuma la diferencia, y pague los 2,000 millones de dólares.

Que, al perjuicio potencial para el erario nacional, como consecuencia de la demanda arbitral referida precedentemente, se le agregarían otras demandas arbitrales, por más de 1,000 millones de dólares en el caso de la Hidroeléctrica de Chaglla y por la suma de 2,000 millones de dólares, respecto a las obras de la Hidroenergética Olmos y el Proyecto de irrigación Chavimochic III.

Que, por los hechos expuestos, relativos a la deficiente defensa de los intereses del Estado evidenciada en los términos pactados en el denominado "Acta de Acuerdo Preparatorio de Colaboración y Beneficios", suscritos con la empresa Odebrecht, la gestión del Ministro de Justicia y Derechos Humanos exhibe grave negligencia y lenidad, las que no sólo son cuestionadas por el Congreso de la República, sino, sobre todo, por la sociedad peruana en su conjunto, motivo por el cual los Congresistas de la República consideran pertinente proponer la siguiente:

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Interpelar al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Vicente Antonio Zeballos Salinas, a fin de que informe a la representación nacional sobre los términos del "Acta de Acuerdo Preparatorio de Colaboración y Beneficios" suscrito con la empresa Odebrecht, por el Procurador Ad Hoc para el caso Lava Jato, funcionario dependiente de su Despacho, evidenciando negligencia y lenidad en la defensa de los intereses del estado, al permitirse la impunidad de los responsables de actos delictivos que agravian al estado, y beneficios económicos irregulares para la empresa que perjudican gravemente al erario nacional.

Lima, 28 de enero de 2019

PLIEGO INTERPELATORIO

1. **¿Cuál es la relación funcional que tiene usted, en su condición de Ministro de Justicia con el Procurador Ad Hoc para el caso Lava Jato, señor Jorge Miguel Ramírez Ramírez?**

2. **¿Conoce usted las actividades del Procurador y hace seguimiento regular de estas, sobre todo en lo que respecta al caso Lava Jato, habida cuenta de su condición de caso emblemático de corrupción en el Perú?**

3. **Si, en lo que respecta a la reparación civil que debe pagar la empresa Odebrecht al Estado peruano ¿Usted conoce que el actual Procurador Ad Hoc, hace un año, realizó un estimado indemnizatorio de 3,468 millones de soles, sustentado sólo en el valor de tres obras ejecutadas por Odebrecht y que, sólo por el caso Gasoducto Sur Peruano se estimó una reparación ascendente a 1,482 millones de soles?**

4. **¿Es cierto que en el "Acta de Acuerdo Preparatorio de Colaboración y Beneficios", suscrito por el Procurador Ad Hoc con la empresa Odebrecht, se ha establecido por concepto de reparación civil, un monto ascendente tan sólo a 610 millones de soles?**

5. **Detalle usted, cuál ha sido la fórmula para calcular el monto de la reparación civil y los criterios aplicados para el cálculo por el Procurador Ad Hoc, funcionario dependiente de usted, en su condición de Ministro de Justicia y Derechos Humanos.**

6. **¿Por qué se rebajó la reparación civil inicialmente estimada por la Procuraduría Ad Hoc y cuyo monto se calculó tomando como base el presunto perjuicio ocurrido sólo en tres contratos con la empresa Odebrecht?, ¿Cuáles fueron las razones técnicas para hacerlo?, ¿Se equivocó el Procurador Ad Hoc? Y, si fue así, un grave error del procurador, ¿Por qué no se le retiró del cargo?**

7. **¿Cómo explica usted que el Procurador Ad Hoc para el caso Lava Jato, haya declarado en medios de comunicación que la estimación de la reparación civil se ha efectuado en el marco de lo establecido en la Ley 30737 y su Reglamento, el D.S. 096-2018-EF, y que en el texto del "Acta de Acuerdo Preparatorio de Colaboración y Beneficios", en la sección VII, numeral 7.3, párrafo segundo, aparezca una aseveración contraria que precisa que "*Al haberse considerado eximir de los alcances de la Ley 30737 y atendiendo a la capacidad de pago de la empresa colaboradora, LA PROCURADURÍA y LA PERSONA JURÍDICA COLABORADORA***

acuerdan que el monto de S/610'000,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DE SOLES Y 00/100) COMO PAGO DE REPARACIÓN CIVIL, será pagado en 15 cuotas anuales..."?

8. **¿Por qué, en el "Acta de Acuerdo Preparatorio de Colaboración y Beneficios" sólo se han considerado cuatro casos específicos: Tren Eléctrico, Carretera Interoceánica Sur tramos 2 y 3, Costa Verde Callao y Vía de Evitamiento Cusco y no se han considerado otros contratos celebrados entre el Estado peruano y la empresa Odebrecht, en los cuales existen indicios de la comisión de delitos y perjuicio económico al Estado, tales como los que expuso el informe final de la Comisión Lava Jato del Congreso de la República?**

9. **¿Por qué, en el "Acta de Acuerdo Preparatorio de Colaboración y Beneficios" no se ha considerado, por ejemplo, el caso del proyecto "Vías nuevas de Lima" a cargo de la empresa "Rutas de Lima" de propiedad Odebrecht, cuyo contrato fue suscrito durante la gestión de la ex Alcaldesa Susana Villarán y que motivó una denuncia penal que fue conocida por el fiscal Hamilton Castro, titular de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, quien, en su oportunidad, abrió investigación preliminar y cuya carpeta fiscal fue entregada al "Equipo Especial para el caso Lava Jato", del Ministerio Público, dirigido por el Fiscal Superior Rafael Vela Barba?, hecho que, además, ha sido corroborado por el propio fiscal Barba en declaraciones realizadas en el programa televisivo "Panorama", el domingo 27 de enero del presente año.**

   ¿El Procurador Ad Hoc desconocía de la existencia de este caso o se le dieron instrucciones para apartar de la negociación del pre acuerdo de colaboración eficaz a este caso?

10. **¿Es cierto que, con conocimiento del Procurador ad hoc para el caso Lava Jato, la Fiscalía ha recibido, antes de firmar el acuerdo de colaboración eficaz, información del gobierno suizo, relacionado a un soborno de 10 millones de dólares de la Interoceánica Norte (IIRSA Norte) y que esa información comprende los nombres de los ex presidentes de la república y funcionarios corruptos, así como los números de cuentas en los paraísos fiscales a los que fueron transferidos los sobornos?**

11. **Si se tuvo información concreta sobre el soborno de la empresa Odebrecht para ganar la licitación de la obra IIRSA Norte, ¿Porqué no fue incluida en las negociaciones del denominado "Acuerdo Preparatorio de Colaboración y Beneficios" suscrito por el**

Procurador Ad Hoc, el Fiscal a cargo de las investigaciones y la empresa Odebrecht?

12. ¿Por qué se ha aceptado que la empresa Odebrecht, filial Perú, se encuentra en condición deficitaria, si cuenta con un patrimonio valorizado en aproximadamente 2,500 millones de dólares, con cuya venta pueden superar cualquier problema financiero temporal e incluso pagar la reparación civil al Estado?, ¿Cuáles han sido los argumentos técnicos para dar por cierta la limitada capacidad de pago de la empresa?

13. ¿Puede usted precisar que criterios ha empleado la Procuraduría para estimar y conceder el pago fraccionado de la reparación civil?

14. ¿Puede usted precisar qué criterios ha empleado la Procuraduría para estimar y conceder un plazo de quince años para el pago de la reparación civil?

15. ¿Por qué, pese a las prácticas delictivas de la empresa, aceptadas por sus directivos ante la justicia norteamericana, brasileña y ante las autoridades fiscales peruanas, se acepta que continúe celebrando contratos con el Estado peruano?, ¿Se pretende, acaso, facilitarles ganancias que les permitan pagar la reparación civil con nuestro propio dinero?

16. Se conoce que la empresa Odebrecht ha interpuesto demandas arbitrales recientemente, tal es el caso del Gasoducto Sur, en el que hay arbitrajes planteados por dos mil millones de dólares ante el Ducado de Luxemburgo y otros 500 millones de dólares ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). Asimismo, se habrían interpuesto otras demandas arbitrales, por más de 1,000 millones de dólares en el caso de la Hidroeléctrica de Chaglla y por la suma de 2,000 millones de dólares, respecto a las obras de la Hidroenergética Olmos y el Proyecto de irrigación Chavimochic III.

¿Es verdad que la empresa Odebrecht ha interpuesto las demandas arbitrales referidas por las sumas indicadas?

¿Qué otras demandas arbitrales, que se encuentren en trámite, ha interpuesto la empresa en cuestión contra el Estado peruano?

18. ¿Porque no se incluyó entre los términos del "Acta de Acuerdo Preparatorio de Colaboración y Beneficios", suscrita con la empresa Odebrecht, la obligación de ésta para desistirse en todos los procesos judiciales y arbitrajes que hubiera iniciado y se encuentren en trámite, en contra del Estado peruano?

19. **¿Usted y el Presidente de la República, como titulares del Ministerio de Justicia y del Poder Ejecutivo, conocieron y autorizaron al Procurador Ad Hoc a suscribir el "Acta de Acuerdo Preparatorio de Colaboración y Beneficios" con la empresa Odebrecht, en los términos en que se conoce?**

20. **¿Por qué, en lugar de suscribir el denominado "Acta de Acuerdo Preparatorio de Colaboración y Beneficios", no se evalúa e impulsa la intervención de la empresa y el embargo de sus activos para cautelar el pago de la reparación civil por el daño causado al Estado peruano?, ¿Por qué se conceden privilegios excepcionales que favorecen la impunidad para una empresa y sus ejecutivos, que han protagonizado el caso más grave de corrupción en la historia del Perú?**

21. **Si, el proceso de extradición del expresidente Alejandro Toledo se inició en mayo del año pasado, hace ya ocho meses, luego de que en febrero del 2017 se pidió su prisión preventiva, por los sobornos ascendentes a 20 millones de dólares que recibió de la empresa Odebrecht, según declaración del propio Marcelo Odebrecht, para adjudicarse las obras de la carretera Interoceánica Sur en los tramos 2 y 3 ¿Cuál es la razón por la cual hasta ahora no se ha designado un abogado que represente al estado peruano en el proceso de extradición del señor Toledo, en los Estado Unidos de Norteamérica?**

J. DEL CASTILLO